



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Custodia, cuidados personales, regulación de visitas, y alimentos de Menor
Radicación: 47-605-40-89-001-2024-00002-00
Demandante: DAGOBERTO LOPEZ MANGA
Apoderado del demandante: GUILLERMO DAVID TORRES MERIÑO
Demandada:: RUTH SADAY NAVARRO MIRANDA

Visto el pase secretarial que antecede, informando que el Dr. JUAN ALBERTO MONTENEGRO BORJA, actuando en representación del extremo demandado, presentó contestación de la demanda dentro del término legal, se dio traslado a la parte demandante, y una vez vencido el término del traslado. Sería procedente seguir adelante con el proceso, sino fuese porque se observa que la menor MDJLN ya no reside en el corregimiento de San Rafael del Municipio de Remolino-Magdalena, sino en la Carrera 5 # 76B-17 Barrio Nueva Esperanza del Municipio de Soledad-Atlántico, y en consecuencia el despacho no tiene la competencia para seguir adelante con el trámite de la demanda.

El art. 28 del C.G.P. en lo referente a la competencia de los jueces para conocer de las demandas expresa: “.. 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. **En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...**” y teniendo en cuenta que se encuentra probado que la menor reside con su madre en la Carrera 5 # 76B-17 Barrio Nueva Esperanza del Municipio de Soledad-Atlántico, resulta imperativo que el despacho se aparte del conocimiento de la presente demanda y se disponga su remisión a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Soledad-Atlántico y en se sentido se pronunciará.

Por otra parte, si bien el apoderado menciona otros aspectos en el recurso presentado, considera este despacho que no amerita pronunciarse sobre ellos, dada la falta de competencia para conocer de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Soledad-Atlántico, el proceso de custodia de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase a la remisión ordenada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2003e294dc6d99aa1ae8d7612820eb93832c1a344674a1dc9ce31631534d0f**
Documento generado en 20/02/2024 11:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c382b8861ee2acb8d21d489a50225e7ed989d3fe2d25cb9a3b8cf6f0138bab26**
Documento generado en 16/04/2024 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>